

Cofemer Cofemer

MAB-GLS-CLS-B000171572

De: MADAI VARGAS PEREZ <nvargas@deacero.com>
Enviado el: lunes, 8 de mayo de 2017 06:03 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo
Asunto: Comentarios a anteproyecto 13/0011/070417
Datos adjuntos: 170508 Comentarios Anteproyecto Manual 13_0011_070417.pdf

Buenas tardes a todos,

Por medio del presente hacemos llegar nuestros comentarios al anteproyecto 13/0011/070417, Manual de requerimientos de tecnologías de la información y comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista, publicado por la Secretaría de Energía en COFEMER el pasado 7 de abril de 2017. Los cuales se adjuntan a este correo.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Saludos cordiales,
Madai Vargas

"La información contenida en este correo electrónico y en cualquier archivo adjunto es confidencial, privilegiada y para uso exclusivo de su destinatario o destinatarios. Si usted ha recibido este correo electrónico y sus archivos adjuntos por error, no los distribuya, imprima o copie. Le agradecemos destruirlos inmediatamente y notificar al emisor principal de este mensaje. El presente correo electrónico no constituye una oferta vinculante para la empresa, aun si el precio(s), cantidad(es) u otros conceptos similares son incluidos en el mensaje electrónico o en sus archivos adjuntos."

"The information contained in this email and in any file transmitted with this e-mail is confidential and provided for the exclusive use of the intended addressee, or addressees. If you have received this email in error, do not disseminate, distribute, forward, print or copy this email or any of its attachments. Please destroy/purge the email and all attachments immediately and notify the sender by reply of email. Any misuse/abuse may result in liability. Unauthorized interception of email communications is prohibited by the laws of the United States and other jurisdictions. This e-mail (and any attachments) does not constitute an offer, proposal, understanding or agreement that is in any way binding upon to the company, even if price(s), quantity(ies) or other similar terms are contained herein."

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"





San Pedro Garza García, Nuevo León a 08 de mayo de 2017.

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Director General

Comisión Federal de Mejora Regulatoria ("COFEMER")

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8

Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras

Ciudad de México, C.P. 10400

Asunto: Comentarios al manual de requerimientos de tecnologías de la información y comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista

Estimado Mtro. Gutiérrez:

Nos referimos al Anteproyecto de manual de requerimientos de tecnologías de la información y comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista publicado por la Secretaría de Energía en COFEMER el pasado 7 de Abril de 2017 con número de expediente 13/0011/070417 (en lo sucesivo el "Anteproyecto de Manual"), para presentar nuestros comentarios respecto a lo siguiente:

- I. En primer lugar, en el numeral 8.1.3 del apartado 8.1 Generales del CAPÍTULO 8 Transitorios, se ordena que las Centrales Eléctricas o Centros de Carga que hayan establecido contratos previo a la publicación de la Ley de la Industria Eléctrica (i.e., Contratos Legados) deberán cumplir con los requisitos de TI para el Control Operativo establecidos en el Manual, en un periodo que no exceda a dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de ese ordenamiento.
- II. Asimismo, en el numeral 8.1.4 del apartado 8.1 Generales del CAPÍTULO 8 Transitorios, se ordena que las Centrales Eléctricas o Centros de Carga que hayan firmado contratos con el CENACE previo a la publicación de la Ley de la Industria Eléctrica (i.e., Contratos Legados) podrán continuar operando con la infraestructura de comunicaciones existente al momento de suscribir dichos contratos, y contarán con un periodo no mayor a dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Manual para cumplir con los requisitos en él establecidos.



Expuesto lo anterior encontramos que los dos puntos del Anteproyecto de Manual señalados previamente resultan ilegales ya que el Artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica ("LIE") establece que los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados, de los cuales forma parte el Anexo E "Características de los Equipos de Medición, Comunicación y Políticas", se respetarán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica hasta la conclusión de la vigencia de los contratos respectivos.

Por lo anterior solicitamos con todo respeto a esa H. Comisión que sean desechados en su totalidad los numerales 8.1.3 y 8.1.4 del apartado 8.1 Generales del CAPÍTULO 8 Transitorios del Anteproyecto de Manual.

Sin más por el momento, agradecemos de antemano su atención.

Atentamente,

Ing. Patricio Gamboa Gracia
Representante Legal
Energía de Ramos, S.A.P.I. de C.V.